

CG108/2012

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ORDENA DAR CUMPLIMIENTO A LAS ÓRDENES EMITIDAS POR EL JUEZ QUINCUAGÉSIMO SEXTO EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 996/2007, MEDIANTE LAS CUALES DECRETA LA RETENCIÓN DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

A N T E C E D E N T E S

I.- El C. RAFAEL GOYCOOLEA INCHACUSTEGUI, el 8 de octubre de 2007, *demandó vía ordinaria mercantil* al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD), el pago de \$25´134,634.74 (Veinticinco millones ciento treinta y cuatro mil seiscientos treinta y cuatro pesos 74/100 M.N.), como suerte principal, derivado del incumplimiento por parte del demandado, correspondiente al pago de las facturas 0825, 0835, 0836, 0838, de la 0842 a la 0846, 0864 y 0865; asimismo, el pago de la cantidad que resulte por concepto de intereses legales, calculados a razón del 6% anual sobre el adeudo o suerte principal, cantidad que deberá calcularse desde el día en que incurrió en mora la demandada y hasta que sea liquidada la suerte principal.

Por razón de turno le correspondió conocer del asunto al Juez Quincuagésimo Sexto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el cual lo radicó con el número de juicio ordinario mercantil 996/2007.

II.- El 12 de noviembre de 2007, el Juez de conocimiento, emplazó al Instituto Federal Electoral, en su carácter de tercero perjudicado, con el objeto de que no se violaran su garantía de audiencia y, estuviera en aptitud de cumplir cabalmente en su carácter de autoridad fiscalizadora.

III.- El 27 de noviembre de 2007, este órgano comicial federal, presentó manifestaciones en las que hizo del conocimiento del Juez de mérito, los elementos con los que contaba la otrora Comisión de Fiscalización de los recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de las facturas que dieron origen al juicio.

IV.- Seguidos los trámites legales, el 29 de enero de 2010, el Juez de conocimiento dictó sentencia en la que determinó:

***“PRIMERO.-** Ha sido procedente la vía ordinaria mercantil, en que el actor Rafael Goycoolea Inchaustegui acreditó parcialmente su acción y procedencia de sus prestaciones reclamadas, el codemandado Partido de la Revolución Democrática, acreditó parcialmente sus excepciones y defensas, y los litisconsortes pasivos codemandados Partido del Trabajo y Convergencia Partido Político Nacional, acreditaron parcialmente sus excepciones y defensas y el tercero llamado a juicio Instituto Federal Electoral, no compareció a juicio a manifestar lo que ha su derecho convino, ya que el escrito por el que intentó comparecer no fue acordado, lo anterior como se desprende del acuerdo de fecha veinticuatro de enero del año dos mil ocho.*

***SEGUNDO.-** Se condena al codemandado Partido de la Revolución Democrática a pagar al actor Rafael Goycoolea Inchaustegui o a quien sus derechos represente la cantidad de \$7'383,000.00 (siete millones trescientos ochenta y tres mil pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de suerte principal que ampara el pago de los servicios que se le presentaron, y amparados en las facturas números 0825, 0835, 0836 y 0838, exhibidas en este juicio como base de la acción, lo que deberán hacer dentro del término de cinco días contados a partir del día siguiente a aquél en que la presente resolución cause ejecutoria o sea legalmente ejecutable, apercibido que en caso de no hacerlo se procederá al embargo de bienes de su propiedad suficientes a garantizar el monto de lo condenado, lo anterior, de conformidad con lo previsto por el artículo 507 del Código de Procedimientos Civiles.-*

***TERCERO.-** Se condena al codemandado Partido de la Revolución Democrática a pagar al actor Rafael Goycoolea Inchaustegui o a quien sus derechos represente, los intereses legales reclamados en la prestación marcada con la letra 'B)' de demanda causados y que se sigan causando del 6% anual sobre el monto de cada una de las cantidades amparadas en las facturas números 0825, 0835, 0836 y 0838 y hasta el pago total de las cantidades amparadas en las mismas, debiendo tomarse como base para su cuantificación treinta días siguientes a su presentación, siendo esto, respecto de la factura 0825 a partir del día primero de agosto del año dos mil seis y respecto de las facturas números 0835 y 0836 a partir del día once de septiembre del año dos mil seis, y por último respecto de la*

factura número 0838 a partir del día veintiocho de septiembre del año dos mil seis, cantidad que será determinada en cuanto a su monto total en ejecución de sentencia mediante el incidente de liquidación respectivo, en términos de lo previsto por el artículo 1348 del Código de Comercio.

CUARTO.- *Se absuelve el codemandado Partido de la Revolución Democrática, del pago de las cantidades amparadas en las facturas números 0842, 0843, 0844, 0845, 0846, 0864 y 0865, así como del pago de los intereses legales respecto de las cantidades amparadas en las mismas y asimismo, del pago de los daños y perjuicios en relación a las anteriores facturas, así como de las marcadas con los números 0825, 0835, 0836 y 0838, daños y perjuicios reclamados en la prestación marcada con la letra 'C') de demanda, lo anterior atento a las consideraciones y fundamentos de derecho expuestos en el Considerando 'III' de esta resolución.*

QUINTO.- *Se absuelve a los codemandados Partido del Trabajo y Convergencia Partido Político Nacional, de las prestaciones señaladas con las letras 'A), B) y C)' de demanda, lo anterior, atento a las consideraciones y fundamentos de derecho expuestos en el Considerando 'III' de esta resolución.*

SEXTO.- *Se decreta que la presente resolución le causa perjuicio al tercero llamado Instituto Federal Electoral, lo anterior en términos de los expuesto en la parte final del Considerando 'III' de esta resolución.*

SÉPTIMO.- *No se, hace especial condena en costas en esta instancia."*

V.- Inconformes las partes, interpusieron recurso de apelación, de los cuales conoció la Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, registrándolos bajo el número de toca 682/08/4/5, seguidos los trámites legales el 29 de abril de 2010, se emitió la resolución correspondiente en la que la Sala Civil determinó confirmar, modificar y condenar al Partido de la Revolución Democrática (PRD) al pago de \$25´134,634.74 (*Veinticinco millones ciento treinta y cuatro mil seiscientos treinta y cuatro pesos 74/100 M.N.*), reconociendo la autenticidad de las facturas demandadas, así como a los intereses que se generen a la razón del 6% anual hasta el pago total de la suerte principal y al pago de daños y perjuicios.

VI.- Inconforme con lo anterior, el Partido de la Revolución Democrática (PRD) promovió juicio de amparo directo, el 24 de mayo de 2010, por lo que la Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el 24 de junio de 2010, emplazó a este Instituto en su carácter de tercero perjudicado, para que manifestara lo que en su derecho corresponda en el juicio de amparo directo.

VII.- Continuando con el trámite del juicio de amparo promovido por el instituto político, la Sala responsable remitió los autos del expediente a la oficialía de partes común de los Tribunales Colegiados en Materia Civil del Primer Circuito, y por cuestión de turno conoció el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, registrándolo bajo el número de expediente D.C. 410/2010.

VIII.- Una vez radicada la demanda de garantías ante el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, el apoderado legal del Instituto Federal Electoral, mediante escrito de fecha 14 de julio de 2010, presentado el 15 julio del mismo año, realizó las manifestaciones que en derecho correspondían a favor de los intereses del Instituto Federal Electoral.

IX.- Seguidos los causes legales el 26 de agosto de 2010, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, dicto sentencia en el juicio de amparo directo 410/2010, en la cual determinó:

“ÚNICO.- La Justicia de la Unión No Ampara ni Protege.”

X.- En cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Colegiado de mérito, el Juzgado Quincuagésimo Sexto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, mediante auto de fecha 25 de noviembre de 2010, notificado el 1 de diciembre del mismo año, por medio del oficio 4226/10 de fecha 30 de noviembre de la misma anualidad, el Juez del conocimiento, requirió al representante legal del Instituto Federal Electoral, para el efecto de que retuviera de las prerrogativas que le corresponden al Partido de la Revolución Democrática (PRD) por la cantidad de \$25´134,634.74 (Veinticinco millones ciento treinta y cuatro mil seiscientos treinta y cuatro pesos 74/100 M.N.), suma a que fue condenada la demandada en la Sentencia Definitiva como suerte principal, apercibiendo a este Instituto *de doble pago* en caso de desobediencia, asimismo, le ordenó que mediante billete de depósito, remitiera a ese Juzgado la cantidad en dinero antes referida.

XI.- El 06 de diciembre de 2010, se hicieron manifestaciones por parte de este órgano comicial federal, en el sentido de que existía imposibilidad legal y constitucional para retener y poner a disposición del juzgado las cantidades embargadas al Partido de la Revolución Democrática (PRD), en virtud de que se argumentó que los recursos públicos a manera de prerrogativas, destinadas a los

partidos políticos tienen un fin específico y no se puede desviar para uno diverso, además de ser inembargables.

XII.- Asimismo, el apoderado legal del Instituto Federal Electoral, el 09 de diciembre de 2010, interpuso recurso de apelación en contra del auto de fecha 25 de noviembre de 2010, contenido en el oficio 4226/10, medio de impugnación que conoció la Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, registrándolo bajo el número de toca civil **682/08/8**.

XIII.- No obstante lo anterior, el 03 de febrero de 2011, de nueva cuenta este Instituto Federal recibió el oficio 489/11, de fecha 1º de febrero de 2011, mediante el cual, el Juez Quincuagésimo Sexto de lo Civil del Distrito Federal, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 19 de enero de 2011, en relación con el proveído de 25 de noviembre de 2010, requirió al Consejo General del Instituto Federal Electoral, para el efecto de que retirara de las prerrogativas que le corresponden al Partido de la Revolución Democrática (PRD) por la cantidad de \$25'134,634.74 (Veinticinco millones ciento treinta y cuatro mil seiscientos treinta y cuatro pesos 74/100 M.N.).

XIV.- El 15 de febrero de 2011, se dictó resolución en el recurso de apelación identificado con el número 682/08/8 interpuesto por este órgano constitucional electoral, en el que la Sala responsable determinó:

*“**PRIMERO.-** se declara insubsistente la parte relativa del auto apelado a la que se ha hecho referencia en la parte final del Considerando PRIMERO de la presente resolución.”*

Al considerar medularmente lo siguiente:

“...modificándose en la parte conducente el proveído apelado, para el efecto de no tenerse por embargadas la prerrogativas de referencia; por tanto, se declara insubsistente la parte relativa del auto impugnado...”

(Lo subrayado es nuestro.)

XV.- En razón de lo anterior, el 09 de marzo de 2011, este Instituto recibió el oficio 863/11, de fecha 3 de marzo de 2011, mediante el cual, el Juez Quincuagésimo Sexto de lo Civil del Distrito Federal, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por la

Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, deja sin efectos los oficios 4226/10 y 489/11, en virtud de que no se tuvo por practicado el embargo en cuanto las prerrogativas a las que tiene derecho el Partido de la Revolución Democrática, ya que constituyen financiamiento público.

XVI.- Inconforme con dicha determinación, el **C. RAFAEL GOYCOOLEA INCHAUSTEGUI**, promovió juicio de amparo indirecto en contra de la resolución que tuvo por no embargadas las prerrogativas del partido político referido, asunto que conoció la Juez Tercero de Distrito en materia Civil del Distrito Federal, registrándolo bajo el número de expediente **156/2011**, seguidos los trámites legales, el 29 de julio de 2011, se dictó sentencia, en la cual, la Juez de conocimiento determinó negar el amparo y protección de la justicia federal al quejoso.

Es importante mencionar, que este órgano constitucional autónomo no fue llamado a juicio en virtud de que no es parte de la litis en el juicio principal.

XVII.- Inconforme con la resolución del juicio de amparo, el **C. RAFAEL GOYCOOLEA INCHAUSTEGUI**, interpuso recurso de revisión, del cual conoció, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, registrándolo bajo el número de expediente **R.C. 242/2011** y, seguidos los trámites legales, el 17 de noviembre de 2011, el órgano jurisdiccional en cita, determinó **otorgar el amparo y protección de la justicia federal al C. RAFAEL GOYCOOLEA INCHAUSTEGUI, para el efecto de la Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, deje insubsistente el acuerdo reclamado y dicte otro en el que se determine que las prerrogativas del Partido de la Revolución Democrática si son embargables, se precisa que la ejecutoria de mérito constituye cosa juzgada.**

XVIII.- El 2 de diciembre de 2011, la Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, emitió una nueva resolución en la que tuvo por confirmado el auto de fecha 19 de noviembre de 2010, pronunciado por la Juez Quincuagésimo Sexto de lo Civil del Distrito Federal, mediante la cual, ordenó el embargo de las prerrogativas del Partido de la Revolución Democrática (PRD).

XIX.- El 27 de enero de 2012, se recibió en la oficialía de partes de la Presidencia del Consejo del Instituto Federal Electoral, el oficio **462/12** de fecha 25 de enero de 2012, mediante el cual, el Juzgado Quincuagésimo Sexto de lo Civil del Distrito Federal, requiere al Consejo General del Instituto Federal Electoral, a fin de que retenga las prerrogativas que tiene asignadas al Partido de la Revolución Democrática (PRD) hasta por la cantidad de \$25´134,634.74 (Veinticinco millones ciento treinta y cuatro mil seiscientos treinta y cuatro pesos 74/100 M.N.), y en su caso se remitan las cantidades a ese Juzgado mediante billete de depósito en un término de cinco días; apercibiéndose a dicha dependencia de doble pago en caso de no dar cumplimiento a dicha orden judicial.

C O N S I D E R A N D O

1. Que los artículos 41, párrafo segundo, base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, párrafo 2, y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que como lo señalan los artículos 1, párrafos 1 y 2, inciso b); 36, párrafo 1, inciso c) y 48, párrafo 1, inciso b); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas a las prerrogativas de los partidos políticos, entre las que se encuentra el recibir financiamiento en los términos la Constitución.

3. Que de conformidad con el artículo 78, párrafo 1, inciso a), fracción I del Código de la materia, los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas por el Código, acorde al monto total que anualmente determina el Consejo General para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del código comicial federal, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
5. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto, de conformidad con los artículos 108, párrafo 1, inciso a) y 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
6. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, incisos i), h) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto tiene como atribuciones, entre otras, vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al propio código y a la ley, así como a lo dispuesto en los reglamentos que al efecto expida este Consejo General y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en el código de referencia.
7. El Consejo General de este Instituto, es competente para conocer del presente asunto, en virtud de lo resuelto por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SUP-RAP-50-2010 y SUP-RAP-60-2010, el 9 de junio de 2010, determinó en lo medular lo siguiente:

“según se desprende de los artículos 78, párrafo 1, inciso a), fracción I, 79, 116, párrafo 2 y 6, 118, párrafo 1, inciso w) y 378, del código federal electoral en cita, es el Consejo General como órgano superior de dirección del Instituto Federal

Electoral a quien corresponde determinar cualquier cuestión relacionada con el financiamiento público de los partidos políticos, como es la fijación del monto anual de financiamiento público que les corresponde, así como el destinado para la obtención del voto durante los procesos electorales federales; que a dicho Consejo General, por conducto de la Unidad de Fiscalización, le corresponde vigilar que dichos recursos se destinen a las actividades que tienen señaladas los partidos políticos como entidades de interés público; que el Consejo General tiene la facultad exclusiva de imponer sanciones pecuniarias a los partidos políticos, que repercutan en disminución de su monto de financiamiento público, entre otras cuestiones más.

De este modo, es inconcuso que también a dicho Consejo General le correspondería determinar, en el ámbito de sus atribuciones, si es el caso de que constitucional y legalmente procede retener del financiamiento público que corresponde al Partido de la Revolución Democrática, en acatamiento de una orden judicial, porque se trata de una cuestión que constituye una disminución en sus prerrogativas.”

(Lo subrayado y resaltado es nuestro)

8. Que en términos del artículo 94, párrafos 1 y 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el ejercicio del Poder Judicial de la Federación se deposita en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito, cuya competencia, funcionamiento y responsabilidades en que incurran los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las leyes, de conformidad con las bases que la Constitución establece.
9. Que acorde con el artículo 50 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, los Jueces de lo Civil conocerán (III) De los demás negocios de jurisdicción contenciosa, común y concurrente, cuya cuantía exceda de veinte mil pesos y que será actualizada en los mismos términos de la fracción anterior; (VI) De los demás asuntos que les encomienden las leyes.

10. Que las sentencias decretadas por los Juzgados en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, constituyen determinaciones jurisdiccionales que, en su oportunidad, deben ser acatadas por cualquier autoridad u órgano del ámbito federal o local, observando lo dispuesto en el artículo 14, párrafo 2 de la Constitución Política Federal referente a que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.
11. En primer término, se hace notar que los citados mandatos judiciales requieren al Instituto Federal Electoral para que retenga al Partido de la Revolución Democrática (PRD), las cantidades de dinero que le corresponde recibir a título de financiamiento público, lo anterior, derivado de la ejecución de la sentencia recaída al expediente 996/2007, misma que ha quedado firme.
12. Tomando en consideración que el Consejo General no tiene facultades para revisar la legalidad y menos aun cuestionar la constitucionalidad de las determinaciones del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, sobre todo si se trata de una orden emitida en ejercicio de las atribuciones legalmente conferidas y sustentadas en los artículos 116, párrafo uno, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 50 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, **se determina que ha lugar a retener de manera inmediata al Partido de la Revolución Democrática la cantidad de \$25'134,634.74** (Veinticinco millones ciento treinta y cuatro mil seiscientos treinta y cuatro pesos 74/100 M.N.), suma a que fue condenado dicho partido político **y que se encuentran mandado en los oficios 4226/10, 489/11 y 462/12**, emitidos por el Juzgado Quincuagésimo Sexto de lo Civil del Distrito Federal, del financiamiento público que le corresponde recibir para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, **en la siguiente ministración mensual que le corresponda para este año.**
13. Cabe precisar que, este caso particular deriva de la multicitada orden judicial emitida por el Juzgado Quincuagésimo Sexto de lo Civil del Distrito Federal,

razón por la cual, resulta inconducente pronunciamiento alguno sobre la procedencia o no de la afectación al financiamiento público que le corresponde recibir al Partido de la Revolución Democrática (PRD), ello en atención a que el Instituto Federal Electoral está constreñido a ejecutar el mandamiento judicial en sus términos, derivada de los oficios mencionados.

14. Como corolario a lo anterior y después de tomar en consideración los acuerdos emitidos por el Juzgado Quincuagésimo Sexto en Materia Civil del Distrito Federal en el juicio ordinario mercantil 996/2007, se advierte que el mandato judicial constriñe al Instituto Federal Electoral a realizar diversos actos para su cumplimiento:

a) Retener al Partido de la Revolución Democrática (PRD) del presupuesto de las prerrogativas que tiene asignado el partido político y no se efectúe el pago hasta por la cantidad a que fue condenada la demandada en la sentencia definitiva como suerte principal, siendo de \$25´134,634.74 (Veinticinco Millones Ciento Treinta y Cuatro Mil Seiscientos Treinta y Cuatro pesos 74/100 M.N.); **b)** exhibir dicho monto; y **c)** poner a disposición del Juez requirente dicha suma de dinero. Ello para evitar que se incurra en un desacato al mandamiento judicial y evitar que el Instituto Federal Electoral se haga acreedor de medidas de apremio, o en su caso, de sanciones de índole penal.

Con apoyo en lo previsto en el artículo 129, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, señaló el estado actual que guardan las multas aplicadas al Partido de la Revolución Democrática (PRD), para apreciar el estado de afectación financiera que sufre dicho partido con el monto final de la ministración que recibe por concepto de su financiamiento público a que tiene derecho. El cual se verá mermado con la forma y términos en que fue ordenada la retención por el Juez de mérito.

La citada Dirección Ejecutiva rindió la información, misma que en esencia refleja lo siguiente:

PROGRAMACIÓN DE MINISTRACIONES Y SANCIONES MENSUALES 2012 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

<i>Expediente</i>	<i>Total Sanción</i>	<i>Total '12</i>	<i>Saldo Mar-Dic</i>
CG469/2009	11,846,703.47	1,386,667.42	1,010,425.14
CG303/2011 CG393/20011	13,983,729.77	13,983,729.77	5,391,311.60
CG400/2011	6,900,096.11	6,900,096.11	3,503,830.90
TOTAL	32,730,529.35	22,270,493.30	9,905,567.64

ACTIVIDADES ORDINARIAS	451,490,727.45
ACTIVIDADES ESPECIFICAS	13,544,721.82
GASTOS DE CAMPAÑA 2012	225,745,363.72
TOTAL DE MINISTRACIONES	690,780,812.99
TOTAL DE MINISTRACIONES APLICANDO MULTAS	668,510,319.69

Tomando en consideración la obligación del Consejo General de someterse al principio de legalidad, como máximo órgano de dirección del Instituto Federal Electoral, y toda vez que se trata de una orden emitida por un órgano jurisdiccional en ejercicio de las atribuciones legalmente conferidas y sustentadas en el artículo 116, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 48 y 50 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se determina que ha lugar a retener al **Partido de la Revolución Democrática la cantidad** de \$25´134,634.74 (Veinticinco Millones Ciento Treinta y Cuatro Mil Seiscientos Treinta y Cuatro pesos 74/100 M.N.); **cantidad que se encuentran mandatadas en los oficios 4226/10, 489/11 y 462/12**, dictada en los autos del expediente 996/2007, emitidos por el Juez Quincuagésimo Sexto en Materia Civil del Distrito Federal, del financiamiento público que le corresponde recibir del presupuesto de las prerrogativas que tiene asignado a nombre del Instituto Político mencionado, **en la siguiente ministración mensual que le corresponda para este año.**

En consecuencia, se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto para que con apoyo en lo previsto por el artículo 125, párrafo 1, incisos a) y c) del Código

Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de manera inmediata haga llegar el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos quien deberá realizar el descuento de la cantidad de \$25´134,634.74 (Veinticinco millones ciento treinta y cuatro mil seiscientos treinta y cuatro pesos 74/100 M.N.), lo anterior deberá efectuarse en la siguiente ministración que le corresponda al Partido de la Revolución Democrática y en su oportunidad informe respecto del cumplimiento efectuado a los acuerdos emitidos en el expediente 996/2007.

Por otra parte, se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto, para efecto de que haga líquida la cantidad precisada con antelación, a fin de que el Secretario Ejecutivo se encuentre en condiciones de ponerlas a disposición del Juzgado Quincuagésimo Sexto de lo Civil del Distrito Federal, por conducto de la Dirección Jurídica de éste órgano constitucional autónomo.

En razón de los antecedentes y consideraciones expresadas con antelación, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Ejecútese los requerimientos emitidos por el Juzgado Quincuagésimo Sexto de lo Civil del Distrito Federal, contenidos en los **oficios 4226/10, 489/11 y 462/12**, dictados en los autos del expediente 996/2007 en los que ordena al representante legal y al Consejo General ambos del Instituto Federal Electoral a retener al **Partido de la Revolución Democrática la cantidad de \$25´134,634.74 (Veinticinco millones ciento treinta y cuatro mil seiscientos treinta y cuatro pesos 74/100 M.N.)**, de la siguiente ministración mensual que le corresponda por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que haga llegar el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos quien, a su vez, deberá realizar el descuento de la cantidad precisada con antelación y, en su oportunidad informe y ponga a disposición del Juzgado Quincuagésimo Sexto de lo Civil del Distrito Federal, la cantidad retenida, lo anterior en cumplimiento a los acuerdos emitidos en el expediente 996/2007.

TERCERO. Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración al cumplimiento del presente Acuerdo, en términos de lo señalado en los Considerandos del mismo.

CUARTO. Se deja a salvo el derecho al partido político, para que interponga el medio de impugnación en materia electoral que estime pertinente, en virtud de que esta autoridad solo funge como ejecutor de un mandato judicial.

QUINTO. Notifíquese en términos de ley al Partido de la Revolución Democrática.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de febrero de dos mil doce, por seis votos a favor de los Consejeros Electorales, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, y tres votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello y Maestro Alfredo Figueroa Fernández.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**